

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### SUMARIO

Administración Central

Ministerio de Hacienda

Comisaría de Carburantes Líquidos.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Ahuncio particular.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Comisaría de Carburantes Líquidos

Referente a nueva clasificación de vehículos dedicados a transporte de mercancías y fijación de cupos de carburante.

La imposibilidad de que la tramitación de concesiones de hojas de ruta para transportes de mercancías, se produzca con la rapidez que la mayoría de los transportes requiere, viene ocasionando demoras y perjuicios que es conveniente evitar,

Por ello, esta Comisaría de Carburantes Líquidos tratando de corregir estas dificultades, y al mismo tiempo reducir en lo posible el trabajo abrumador que el actual régimen de hojas de ruta proporciona a las Juntas Provinciales, ha acordado, para que sean de aplicación a partir del primero de Julio próximo, las siguientes normas en cuanto a suministros de carburantes a los vehículos que posean Tarjeta clase «G».

Todos los camiones, camionetas o vehículos destinados en general a transportes de mercancías, se clasificarán en algunas de las tres categorías siguientes:

1.<sup>a</sup> Vehículos que realicen transportes con regularidad por itinerarios fijos.

2.<sup>a</sup> Vehículos cuyos transportes se efectúan por itinerarios sin carácter fijo o irregularmente, y a los cuales les es suficiente el cupo fijo mensual que más adelante se indica.

3.<sup>a</sup> Vehículos cuyos transportes se efectúan como los de la anterior categoría, pero a los que por no serles suficiente el cupo mensual, continuarán sometidos al régimen de hojas de ruta.

Un mismo vehículo no puede ser clasificado en más de una de estas tres categorías.

#### Categoría primera

Para que los vehículos puedan ser incluidos en la categoría primera, necesitan, además de efectuar los transportes con carácter regular por los itinerario fijo, que la mercancía a transportar sea considerada como

producto alimenticio para abastecimiento de poblaciones (pescado, leche, etc.) o se trate de líneas de transporte en general actualmente en servicio.

Los propietarios de los vehículos que se consideren dentro de las condiciones anteriores, a ser incluidos en la categoría primera, formularán durante el mes de Junio, ante la Junta Provincial correspondiente, o sea, aquella que expidió su Tarjeta de Aprovisionamiento, la petición de carburante que juzguen estrictamente necesario para efectuar los transportes, acompañando a su escrito certificaciones que justifiquen la necesidad y regularidad del transporte, número de viajes, en cada sentido que realiza actualmente, relación de los vehículos afectados al servicio, distancia en kilómetros entre origen y final del itinerario, total de kilómetros de recorrido al mes, así como datos suficientes para que la Junta Provincial pueda informa y elevar propuesta a la Comisaría de Carburantes Líquidos sobre su inclusión en la categoría primera y fijación de cupo.

Acordada la clasificación de esta categoría primera, los interesados presentarán para su habilitación dos libros denominados *Ejemplar número uno de libro de ruta y Ejemplar número dos de libro de ruta*, sirviendo para este fin cualquier libro o cuaderno previamente habilitado con la siguiente diligencia:

«Habilitado este Libro de . . . . . folios para  
ejemplar número . . . . . de libro de ruta  
del vehículo propiedad de D. . . . .  
Matrícula . . . . . con Tarjeta de Aprovisiona-  
miento número . . . . . Itinerario de . . . . .  
a . . . . . »  
(Lugar donde encierra el vehículo)

. . . . . de . . . . . de 1941  
El Jefe del Destacamento de la Policía de Tráfico:

El ejemplar número uno se utilizará para el visado de transportes efectuados en los meses impares. Enero, Marzo, Mayo, Julio etc., y el ejemplar número dos para el de los meses pares, Febrero, Abril, Junio, etcétera.

Presentarán además las Tarjetas de Aprovisionamiento, para que en ellas se estampe la siguiente nota:

«Categoría 1.<sup>a</sup>—Cupo mensual . . . . . litros.»

Estos vehículos no percibirán carburante con cargo al cupo a disposición de las Juntas por no poder utilizar hojas de ruta.

Los conductores de vehículos provistos de estos «Libros de ruta» vienen obligados a presentar el ejemplar correspondiente y la Tarjeta de Aprovisionamiento a la Policía de Tráfico que se hallará en las capitales, en los puestos de Arbitrios Municipales, para que ésta anote en

ellos el número del camión y la fecha de viaje, firmando y sellando este visado cada vez que el vehículo inicie o finalice un transporte dentro del itinerario fijado para el cual se le ha asignado cupo y clasificado en la categoría primera.

En aquellas poblaciones donde no exista puesto de Policía de Tráfico, deberá ser efectuado el visado del «Libro de ruta» por la Alcaldía correspondiente, que se limitará también a hacer constar en el mismo la matrícula del vehículo y la fecha del visado, firmando y sellando éste. Sin perjuicio de estos visados obligatorios al iniciar ó finalizar un transporte, o sea, en el origen y final del itinerario previsto, la Policía de Tráfico podrá solicitar el «Libro de ruta» y revisarlo en cualquier población intermedia o en carretera.

Tanto los Agentes de la Policía de Tráfico como las Alcaldías, llevarán relación diaria de los visados que efectúen, consignando en ella, el nú-

mero de matrícula del vehículo, número de la Tarjeta de Aprovisionamiento y la fecha. Estas relaciones las remitirán mensualmente a la Junta Provincial de Carburantes Líquidos, y servirán en dichas Juntas para poder comprobar la autenticidad de los visados que consten en los «Libros de ruta.»

Si al presentarse estos vehículos en el punto de destino se observase que el «Libro de ruta» viene sin el visado correspondiente al punto de origen, la Policía de Tráfico a la Alcaldía formulará denuncia del caso a la Junta para imposición de la sanción que corresponda.

Finalizado el mes los interesados presentarán el «Libro de ruta» correspondiente, acompañado de una relación de los transportes efectuados por cada vehículo y de una Declaración Jurada del consumo de carburantes; estos documentos deberán ajustarse a los siguientes modelos:

### Modelo de relación de transportes efectuados

Relación de los transportes efectuados durante el mes de ..... por el vehículo matrícula ..... propiedad de D. .... en el itinerario ..... a .....

Fecha salida origen	Clase mercancía transportada	Peso de la mercancía	Fecha llegada a destino

### RESUMEN

Total número de viajes realizados .....  
 Total kilómetros recorridos.....  
 Total mercancía transportada... ..  
 Total gasolina consumida.....

..... de ..... de 1941  
 El transportista,



## Modelo de declaración del consumo de carburante

Declaración jurada que presenta D. .... del consumo de carburante efectuado en los transportes realizados por sus vehículos durante el mes de .....

Consumo del vehículo ..... (s/ relación adjunta) ..... litros

» » » ..... » » ..... »

» » » ..... » » ..... »

Total litros consumidos.....

Litros de carburante recibidos .....

Litros de carburantes consumidos.....

Diferencia .....

..... de ..... de 1941

El transportista,

Si la justificación del consumo de carburante arroja exceso de vales de autorización de compra por no haber sido éstos utilizados en el mes deberá el interesado presentarlos unidos a sus hojas matriz, en caso contrario la diferencia existente sin justificar, será deducida del cupo del mes siguiente.

El «Libro de ruta», presentado con la documentación anterior, permanecerá durante el mes siguiente en poder de la Junta para efectuar en dicho periodo de tiempo la oportuna comprobación y diligenciar la revisión de conformidad o con los reparos que proceda,

La revisión será efectuada por el

Vocal de turno, el Secretario de la Junta y el Jefe representante de la Policía de Tráfico.

Los «Libros de ruta» acompañados de la relación de transportes y declaración de consumo, deberán ser entregados a las Juntas durante los cinco primeros días del mes, y se hallarán visados antes del día 25 del mismo para su devolución a los interesados en los últimos cinco días del mes en el mismo acto que el transportista recibe los Vales de autorización de compra correspondientes al siguiente; y en este momento se deducirá de cupo la cantidad de carburante no justificado como consumido en los transportes efectuados

en el mes anterior y para los cuales fué concedido.

Mientras se tramita y se resuelve la clasificación de vehículos en esta categoría primera, continuarán éstos rigiéndose por las normas correspondientes a la categoría tercera, o sea, por «hojas de ruta» como actualmente vienen haciéndolo.

### Categoría segunda

Los vehículos incluidos en la categoría segunda, recibirán, mensualmente, los siguientes cupos independientemente de que el vehículo sea destinado a uso propio o alquiler, y posean Tarjeta «D» provincial o interprovincial.

PARA GASOLINA	Hasta 11 HP	De 12 a 20 HP	De 21 a 30 HP	De 31 en adelante
	Cupo mensual en litros	100	200	400
PARA GAS OIL	Hasta 20 HP	De 20 a 40 HP	De 41 a 50 HP	De 50 en adelante
	Cupo mensual en litros	150	450	550

Los anteriores cupos serán rebajados a un 50 por 100 para aquellos vehículos que ruedan sobre menos de cuatro ruedas.

Estos cupos deberán ser rebajados si los propietarios de los vehículos solicitaren en las hojas presentadas

para la concesión de la Tarjeta de Aproveccionamiento cantidades de carburantes inferiores a ellos.

Estos vehículos no podrán solicitar hojas de ruta, ni suplemento alguno de cupo mensual.

Los transportistas que deseen ser

clasificados en esta categoría, bastará que presenten sus Tarjetas de Aproveccionamiento en la Junta Provincial que las expidió, durante el mes de Junio o en el acto de extraer los Vales de autorización de compra correspondientes al mes de Julio.

La Junta Provincial estampará en las Tarjetas la siguiente nota:

«Categoría 2.<sup>a</sup>—Cupo fijo de . . . . . litros».

*Categoría tercera*  
Los vehículos comprendidos en esta categoría continuarán rigiéndose por el actual régimen de «hojas

de ruta» y percibirán como cupo fijo el que se indica en los siguientes cuadros, percibiendo las cantidades restantes para los transportes con hojas de ruta.

PARA GASOLINA	Hasta 11 HP.	De 12 a 30 HP.	De 21 a 30 HP.	De 31 en adelante
	Cupo mensual en litros	25	50	100
PARA GAS OIL	Hasta 20 HP.	De 20 a 40 HP.	De 41 a 50 HP.	De 50 en adelante
	Cupo mensual en litros	50	125	150

Aquellos transportistas que les interese ser clasificados en esta categoría no precisan efectuar gestión alguna, entendiéndose de esta forma que quedan de hecho incluidos en la citada categoría. La Junta Provincial les entregará directamente el cupo que les corresponda, de conformidad con los señalados en el cuadro de cupos para esta categoría.

El cupo a disposición de la Junta Provincial para su distribución por hojas de ruta, lo constituirá el volumen representativo del triplo de los cupos fijos señalados a los vehículos clasificados en la categoría tercera que se expresan en el cuadro anteriormente indicado, y para adjudicación a los vehículos clasificados en la categoría tercera.

Caso de presentarse la necesidad de transportes extraordinarios y que éstos no puedan ser atendidos con el anterior cupo a disposición de la Junta, formulará ésta la oportuna petición de cupo extraordinario en escrito elevado a la Comisaría de Carburantes Líquidos. En él, además de las razones de conveniencia y utilidad local o provincial, deberá consignar el número y relación de los camiones que efectuarán los transportes, matrículas y potencia de éstos, número total de kilómetros a recorrer, número de toneladas de mercancías a transportar y tiempo que se calcula para efectuar los transportes. La Comisaría en estos casos, y teniendo en cuenta lo que permitan las circunstancias, concederá cupos extraordinarios que repartirá la Junta Provincial, con arreglo a un mismo porcentaje, entre los vehículos que figuran en la relación remitida y se hallen clasificados en la categoría tercera.

#### *Vehículos con gasógenos*

Los vehículos que tengan instalados gasógenos, deberán clasificarse en la categoría segunda, entregándoseles el cupo completo e indicándose en la Tarjeta la palabra «Gasógenos».

Esto, no obstante, si el vehículo fuera clasificado en la categoría primera, se le fijará como cupo de carburante el 25 por 100 del que sin gasógeno le correspondería.

#### *Entrega de cupos*

Las entregas de cupos a los vehículos clasificados en las categorías primera y segunda las efectuarán directamente las Agencias de CAMPSA.

Igualmente efectuarán la entrega del cupo fijo a los vehículos de la categoría tercera, poniendo el triplo de este cupo a disposición de la Junta Provincial, en la forma actualmente en vigor de conformidad con lo establecido en la circular número 10 de esta Comisaría.

Las Juntas Provinciales darán a conocer en la Prensa local la noticia de haberse publicado en el *Boletín Oficial* la presente disposición sobre cupos de carburantes para vehículos dedicados al transporte de mercancías, en virtud de la cual deberán los transportistas solicitar la clasificación de sus vehículos en una de las tres categorías que se establecen, indicando al mismo tiempo que el precio de la gasolina para estos transportes es el de 1,25 pesetas litro, o sea sin impuesto de Restricción.

Madrid, 7 de Junio de 1941.—El Comisario, Fernando Foldán.

### **Administración provincial**

#### **Gobierno civil de la provincia de León**

#### **CIRCULAR**

Para dar cumplimiento a una orden de la Jefatura Nacional de De-

fensa Pasiva y del Territorio, todos los Aguntamientos que tengan organizado servicios contra incendios, remitirán a este Gobierno Civil, en el plazo de diez días los datos que tengan referentes a las mangueras destinadas a dichos servicios, con indicación de cantidades, clases y diámetros interiores, enchufes o rosas o automáticos con indicación, asimismo del diámetro interior de la rosca y paso de ésta, y en general modelos y marcas, acompañando dibujos, a ser posible, al objeto de estudiar la unificación de tipos, que permita los socorros mútuos de unas a otras poblaciones, en caso de incendios de importancia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 16 de Junio de 1941.

El Gobernador civil,  
Carlos Pinilla Turiño

### **ANUNCIO PARTICULAR**

#### **Comunidad de Regantes de la Presa de San Isidro de Manzaneda**

Para el día 22 del actual, a las dos de la tarde, se convoca a Junta general, a los socios de la Presa San Isidro de Manzaneda, Ruiforco y Abadengo, para tratar de la limpieza de la Presa y subastar los través, en término de Ruiforco, que son: La Moci-ca, Valcayo y Javudal y prados de Lubrán.

Igualmente serán elegidos los suplentes que han de componer el Sindicato y Jurado de Riegos.

Manzaneda de Torio, 16 de Junio de 1941.—El Presidente, Domingo Bandera.

Núm. 243.—12,75 ptas.

Imprenta de la Diputación